

**ACUERDO No 011-2019****(11 de diciembre de 2019)****POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 DEL ACUERDO DIRECTIVO No. 003 DE 2019 –
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 25 y

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la cual implica la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 65 da la facultad al Consejo Directivo de expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución y en virtud de esta prerrogativa, por Acuerdo No. 003 de 2019 el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA, expidió el Reglamento Estudiantil y derogó todas las disposiciones y Reglamentos anteriores.
3. Por Circular 01-07-01 del 21 de febrero de 2001, el Consejo Académico, estableció los requisitos de grado e introdujo modificaciones al Reglamento Anterior. Así mismo, reguló los criterios para otorgar grado póstumo a las personas que al momento de fallecer fuera estudiante activo de la Institución.
4. Que teniendo en cuenta la derogatoria expresa del Reglamento Estudiantil anterior la cual conlleva la derogatoria de los actos regulatorios de la normativa anterior, el Consejo Académico concluyó en sesión ordinaria de octubre la necesidad de regular el otorgamiento del grado póstumo:

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el artículo 54 del Acuerdo No. 003 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 54. SOLICITUD DE GRADO. Cuando entre la terminación de un programa académico y la solicitud del grado, haya transcurrido un período superior a tres (3) años, la Institución se reserva el derecho de comprobar la idoneidad profesional del solicitante.

PARÁGRAFO: SOLICITUD DE GRADO PÓSTUMO. El grado póstumo es el reconocimiento que la Institución podrá generar cuando un estudiante activo de uno de los programas de educación formal que ofrece CEIPA fallezca. La solicitud de grado póstumo deberá hacerla un familiar en

primer grado de consanguinidad o su cónyuge, a la cual deberá anexar el acta de defunción. La prosperidad de la solicitud depende del cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. Registrar como estudiante activo en la Institución al momento de su fallecimiento.
2. Que no haya transcurrido más de un año entre la fecha de fallecimiento y la solicitud de grado póstumo.
3. El estudiante fallecido deberá haber cumplido, como mínimo, con el 75% por ciento de su plan de estudios.
4. Deberá tener un promedio acumulado mínimo de tres ocho cero (3.80)
5. Que el estudiante no se encontrara sancionado disciplinariamente en el momento de su fallecimiento.
6. Que el estudiante no se encontrara en prueba o suspensión académica en el momento de su fallecimiento.

Corresponderá al Consejo Académico analizar la solicitud de grado póstumo y verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y decidir de fondo la solicitud.

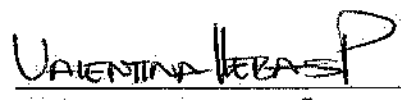
El grado póstumo podrá ser otorgado en la ceremonia oficial de grados inmediatamente siguiente al fallecimiento del estudiante o en grados privados si así se solicita la familia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo No. 003 de 2019 continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los once (11) días de diciembre de 2019.


DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector


VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretario General